



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

preeminencias si lo estuviere, o se exerciere en dha Villa: y de que sos, y los que os sucedieren en dho Oficio asien de poder entrar en el Ayuntamiento con espada, y asistir con el, en trando con hiquel Espadin el Alferes Mayor, Alguacil Mayor, y el dho Regidor Acercantado, o qualquiera de ellos al presente o adelante: Y asi mismo con calidad de que podais tener el dho Oficio, y servir, y exercer el de Escribano de Millones, o teneros de ellos en la dha Villa, sin embargo de lo en contrario dispuesto por las Escrituras de la concesion de ellos; y que no pueda ser comprado, ni tanteado el referido Oficio de Reg. por la dha Villa, ni de sus propios, vizas, ni arbitrios, sino es que los Regidores entre si con sus propias haciendas le quieran comprar, y no de otra manera, sinque tengan privilegio, y sinque se aya de admitir pufa alguna al dho Oficio: Y que tengais este Oficio por fuso de heredad perpetua para siempre jamás, con las facultades, gracias, y prerrogativas que adu tpo se declaran en mi Codigo de la Camara, arregladas las que deben ser, y ponerse en el lugar de las contenidas y declaradas en el citado despacho del Rey mi tio y Sor que Santa Floria aya de diez y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve por donde hizo esta Merced al citado D. Josef Serrano de Capexo que entorcos le tenia, la qual Merced os reservo, y alas demas personas que en adelante os sucedieren en este mismo Oficio, adife-